

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 14 de junio de 1965 por la que se dispone la constitución en el Ministerio de Asuntos Exteriores de la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones para la gestión de la tasa denominada «Derechos de la Oficina de Interpretación de Lenguas».

Ilustrísimo señor:

Regulada por Decreto de 17 de diciembre de 1964 la tasa denominada «Derechos de la Oficina de Interpretación de Lenguas», dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores, se hace preciso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, la constitución de la Junta prevista en dicho precepto para la debida gestión de la mencionada tasa, con la modificación introducida por el Decreto de 25 de junio de 1964, al disponer en el número dos del artículo séptimo que los funcionarios designados por el Ministerio de Hacienda para la inspección de las tasas serán considerados en cada Ministerio como miembros de la respectiva Junta.

En consecuencia, este Ministerio de Asuntos Exteriores ha tenido a bien disponer que la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones para la gestión de la tasa denominada «Derechos de la Oficina de Interpretación de Lenguas» quede integrada por el Ministro titular del Departamento, como Presidente; el Subsecretario, como Vicepresidente, y como Vocales, los Directores Generales de Política Exterior, Relaciones Culturales, Régimen Interior, Asuntos Consulares, Relaciones Económicas, Organismos Internacionales, Oficina de Información Diplomática y Relaciones con los Estados Unidos de América, el Jefe de la Oficina de Interpretación de Lenguas, el Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y el Inspector de Tasas que designe dicho Departamento, actuando como Secretario el Director de Material del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Salvo decisión en contrario adoptada por la Junta, se entenderán delegadas sus funciones en una Comisión ejecutiva presidida por el Subsecretario de Asuntos Exteriores y de la que formarán parte el Director general de Régimen Interior, el Interventor delegado del Ministerio de Hacienda y el Inspector de Tasas, actuando como Secretario el Director de Material.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1965.

CASTIELLA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de julio de 1965 por la que se fijan los precios del lúpulo para la presente campaña.

Ilustrísimo señor:

La necesidad de fijar el precio del lúpulo con la suficiente antelación a la fecha en que se inicia la recogida de los conos florales de dicha planta aromática, ha sugerido el examen de las condiciones especiales en que se desenvuelve el cultivo, de lo cual se deduce la conveniencia de no alterar los que venían rigiendo.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto prorrogar para la actual campaña de 1965-66 la Orden ministerial de 7 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 31 de julio de 1965 por la que se delegan en el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial el despacho y resolución de los asuntos que se indican.

Ilustrísimo señor:

La complejidad y número de los asuntos y expedientes que en materia forestal corresponde resolver a este Ministerio aconsejan una delegación de atribuciones en el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial que permita su trámite y resolución en el más breve plazo de tiempo posible, siguiendo las directrices impuestas a este efecto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud, y al amparo de lo que establece el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, este Ministerio ha tenido a bien delegar en V. I. la facultad de resolver en los expedientes referentes a las materias que a continuación se indican:

1. Inclusiones y exclusiones de montes en y del Catálogo de los de Utilidad Pública.
2. Refundición de dominios y servidumbres.
3. Concesión de ocupaciones de terrenos en los montes catalogados que competan a este Ministerio.
4. Proyectos de caminos y vías de saca, así como de edificaciones y construcciones.
5. Transformación de cultivos en los montes de Utilidad Pública.
6. Adjudicaciones directas de cualquier clase de aprovechamientos forestales a las entidades a que se refieren los artículos 272 y 273 del vigente Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.
7. Concesión de los aprovechamientos forestales no incluidos en los Planes anuales aprobados a que se refiere el artículo 224 del Reglamento de Montes.
8. Aplicación del artículo 47 de la Ley de Entidades autónomas a los trabajos del Patrimonio Forestal del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 2 de agosto de 1965 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario del Departamento.

Ilustrísimo señor:

A fin de procurar que las tareas que tiene a su cargo este Ministerio se lleven a cabo con la mayor celeridad y eficacia, sirviendo con ello directrices fundamentales de la legislación en vigor, resulta aconsejable la delegación de facultades que evite la acumulación de asuntos en manos del titular del Departamento.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el artículo 22 en relación con el 14, ambos de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan delegadas en el Subsecretario de este Departamento las atribuciones siguientes:

1. Nombrar y separar a las autoridades afectas a este Departamento no comprendidas en el párrafo séptimo del artículo 10 ni en el número cuarto del artículo 11 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.
2. Nombrar y separar a los funcionarios del Departamento. Destinar y ascender a los mismos cuando sea facultad discrecional del Ministro.
3. Ejercer las potestades disciplinarias y correctivas con arreglo a las disposiciones vigentes.
4. Resolver, en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los